

INFORME DE AUDITORÍA

MC-AI-INF-6-2020
ESTUDIO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A SUJETOS PRIVADOS Y PARTIDAS ESPECÍFICAS

Realizado por:
Natalia Méndez Badilla

Supervisado por:
Gonzalo Chacón Chacón

Martes 17 de Noviembre de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué se examinó?

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Operativa para el período 2020, se realiza el estudio denominado "*Estudio sobre las transferencias a sujetos privados y partidas específicas*", con el objetivo de verificar que los recursos provenientes por estas partidas sean utilizados en los términos y condiciones establecidos, así como su correcta aplicación.

El alcance del citado estudio abarca del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analiza la documentación respaldo de las actividades desarrolladas por la Dirección Financiera y la Dirección de Responsabilidad Social, evidenciándose el no cumplimiento del proceso de transferencias a sujetos privados y partidas específicas.

¿Por qué es importante?

Con la promulgación de la Ley de Control de Partidas Específicas con cargo en el Presupuesto Nacional N°7755 y las Transferencias a Sujetos Privados, las organizaciones comunales reciben recursos a través de la Municipalidad, con el fin de poder atender las necesidades públicas locales mediante el desarrollo de proyectos de inversión o programas de interés social. Esto no solo les permite a los municipios solucionar problemas generales sino también, impulsar el desarrollo local en todos sus campos.

Con la asignación y entrega de este tipo de recursos, las municipalidades también tienen la oportunidad de contar con la cooperación más activa y de mayor participación ciudadana, permitiéndole un mejoramiento integral de la condición de vida de sus habitantes con este acercamiento.

Por ello, resulta indispensable que la Municipalidad cuente con controles internos efectivos y diseñados para salvaguardar la asignación, el giro y la verificación del uso de estos recursos, así como poder determinar el cumplimiento del fin público previsto legalmente por parte de los sujetos privados de los fondos transferidos y el manejo y destino que le den a estos.

¿Qué se encontró?

Se presentaron limitaciones en cuanto a la corroboración física de las obras y

proyectos realizados por medio de transferencias a sujetos privados debido a las órdenes sanitarias debido a la pandemia por COVID-19.

Dentro de los resultados más relevantes, se determinan los siguientes hallazgos y/o aspectos a mejorar en el control interno de los procesos de partidas específicas y transferencias a sujetos privados, tal y como se observa a continuación:

1. Tanto en el año 2018 como 2019, no se ejecutaron tres proyectos de partidas específicas y en el análisis de cumplimiento de metas del segundo semestre 2019, estos no tenían gestión alguna por parte de sus responsables. Además, de un total de diez proyectos de partidas específicas ejecutados durante el 2018 y 2019, se logró determinar que dos de estos no han sido liquidados según corresponde.

2. Se identificaron debilidades en el sistema de control interno y de cumplimiento en la normativa aplicable, tanto en la revisión documental de los expedientes de fondos concedidos a cinco sujetos privados, así como en las liquidaciones presentadas por estos.

¿Qué sigue?

Para atender los hallazgos indicados, se emiten recomendaciones al Concejo Municipal, Alcaldía Municipal, Dirección Financiera, Responsabilidad Social, Asesoría Legal y Secretaría Municipal a fin de que estas situaciones sean subsanadas.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

Este estudio es de carácter operativo y obedece al cumplimiento de parte del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2020, el cual es del conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.2 Objetivos

El objetivo general del estudio consistió en verificar que los recursos provenientes por estas partidas sean utilizados en los términos y condiciones establecidos, así como su correcta aplicación.

Asimismo, se consideraron los siguientes objetivos relacionados:

- Valorar la efectividad sobre su gestión y el control interno.

- Verificar el cumplimiento de las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

1.3 Alcance

El alcance del estudio comprende la verificación de la gestión municipal con las Transferencias a Sujetos Privados y Partidas Específicas para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, el alcance comprende:

- Los procesos de Transferencias a Sujetos Privados y Partidas Específicas y su respectiva información documental.
- La normativa legal aplicable al ámbito de acción de este estudio es Ley 7755 Control de Partidas Específicas con cargo en el Presupuesto Nacional, Ley 7428 Orgánica de la Contraloría General de la República, Reglamento sobre calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos, R-CO-33 DE 25-4-2005 y las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos (N-1-2009-CO-DFOE).
- El personal relacionado con la gestión de estos procesos y con los que se interactuó para la ejecución de este estudio fueron: MBA. Rocío Campos Clachar- Presupuesto, MBA. Jonathan Webb Araya- Director Financiero, Licda. Floribeth Calderón Marín- Asesoría Legal, Ing. Randall Rodríguez Araya- Director de Gestión Vial, MSc. Eduardo Méndez Matarrita- Director de Responsabilidad Social.
- Visita a los proyectos de Partidas Específicas ubicados en los distritos de Tirrases, Granadilla, Sánchez y Curridabat, como producto de las pruebas realizadas.

El estudio de Auditoría se ejecuta de conformidad con las "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" dictadas por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-119-2009)" y el "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-R-DC-64-2014).

1.4 Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en emitir una opinión sobre la efectividad con la que la Administración Municipal, realiza los procesos de

transferencias a sujetos privados y partidas específicas, y que estén alineados con lo establecido en la normativa legal, técnica y administrativa aplicable.

1.5 Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 10, 12, 36, 37, 38 y 39).

1.6 Limitaciones al alcance

Durante el desarrollo del estudio se presentó la siguiente limitación: en cuanto a la corroboración física de las obras y proyectos realizados por medio de transferencias a sujetos privados debido a las órdenes sanitarias debido a la pandemia por COVID-19.

1.7 Comunicación de Resultados

El pasado 10 de noviembre de 2020, la Auditoría Interna, mediante una reunión denominada "conferencia final" dio a conocer a la Licda. Ana Lucía Ferrero Mata-Vicealcaldesa Municipal, MBA. Jonathan Webb Araya- Director Financiero, MBA. Rocío Campos Clachar- Presupuesto, Msc. Eduardo Méndez Matarrita- Director de Responsabilidad Social y la Licda. Floribeth Calderón Marín- Asesoría Legal, funcionarios de la Administración, los resultados a los cuales se llegó en el desarrollo del estudio, así como las conclusiones y las recomendaciones que a criterio de esta Auditoría deberían girarse.

Se confeccionó además un documento denominado "Acta de Validación" en el cual se detallan los principales aspectos del estudio y los plazos de cumplimiento de las recomendaciones acordados.

Por parte de la Auditoría expusieron el presente informe la Licda. Natalia Méndez Badilla, Profesional Analista de Auditoría y el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno.

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del estudio de auditoría. Asimismo, con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c), 36 y 37, se emiten recomendaciones a la entidad auditada, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados institucionales en cada uno de los resultados en que aplique.

2.1 Proyectos pendientes de ejecutar (partidas específicas)

Tanto en el año 2018 como en el 2019, no se ejecutaron tres proyectos de partidas específicas y en el análisis de cumplimiento de metas del segundo semestre del 2019 de Planificación municipal estos proyectos se encuentran sin gestionar por parte de los responsables.

Sobre estas situaciones, señala la Jefatura del departamento de Parques y Ornato, que en el momento que se conoce el alcance y el monto de una partida específica, se realizan los estudios técnicos que permitan atender y verificar si los montos asignados, son adecuados o es necesario un complemento para que la partida sea atendida de manera efectiva. Sin embargo, los factores externos y ajenos a departamentos municipales, como los tiempos de trámite y las fechas en la que se da la activación de los montos son las razones por las cuales, los proyectos se están desarrollando hasta el actual periodo.

Por otra parte; indica la Jefatura de Protección del Medio Ambiente, que el cumplimiento de la ejecución de la partida a su cargo no fue ejecutada ya que el Proyecto no se consignó adecuadamente en la boleta de solicitud de bienes y servicios pero ya se realizaron las gestiones para proceder correctamente en el periodo 2020.

Esta situación expone a la municipalidad al riesgo de que no se estén atendiendo problemas generales, impulsando el desarrollo local o generando un beneficio a la infraestructura cantonal. Además, existe el riesgo que estos recursos se mantengan ociosos y por ende, pierdan su valor adquisitivo.

De igual manera a nivel normativo, se estaría inobservando lo que establece el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Control de Partidas Específicas con cargo en el Presupuesto Nacional y los artículos 57, 71 y 77 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

2.2. Debilidades en liquidaciones ante el Ministerio de Hacienda (partidas específicas)

De un total de diez proyectos de partidas específicas, ejecutados durante los años 2018 y 2019, se logró determinar que dos de estos no han sido liquidados según corresponde, debido a que los formularios presentados en junio 2020 fueron rechazados por el Ministerio de Hacienda.

La razón por la que se presentan estas situaciones es porque el proceso de

liquidación presupuestaria de las partidas específicas es realizado por personas que no siempre tienen acceso a ciertos procedimientos del Ministerio de Hacienda y pese a que reciben instrucción de cómo ejecutar dicho procedimiento, no toman nota por lo que debe reiterarse dicho proceso. Además, los formularios de liquidación presupuestaria de partidas específicas pueden ser rechazados por el Ministerio de Hacienda al detectarse errores u omisiones en la información contenida en estos, o bien; son presentados al filo de las fechas de cierre (enero, febrero, octubre y noviembre de cada año).

En el caso concreto de los proyectos pendientes de liquidar, señala la Administración que las facturas por compras de materiales para realizar los proyectos correspondientes no cumplieron con ciertas características y cuando estas fueron subsanadas, se comprometió el tiempo para presentarlas ante el Ministerio de Hacienda; razón por la cual, se debió realizar una modificación presupuestaria para concluir el pago pendiente de dichas facturas.

Debido a lo expuesto, existe un riesgo para este municipio asociado a la limitación de la presentación puntual o rechazo de los formularios de avances de obras de partidas específicas ante el Ministerio de Hacienda debido a errores varios (cambios en los nombres de los proyectos o fechas, montos que no son los que corresponden; por ejemplo); así como también por la no ejecución del 100% de los recursos otorgados para tales fines. También existe el riesgo que la planificación de los proyectos no se efectúen procesos de valoración que aseguren razonablemente las condiciones para la ejecución exitosa de estos proyectos.

Adicionalmente, existe una inobservancia del artículo 18 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y de los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Regulación y Promoción de la Participación Popular de las Comunidades en la Asignación de los Recursos Provenientes de Partidas Específicas.

2.3. Debilidades en la admisión y gestión documental (transferencias a sujetos privados)

De la revisión documental a los expedientes de transferencias a sujetos privados realizadas en el año 2018 y 2019, se identificó que, aunque un 56% de los sujetos privados (cinco) presentaron la liquidación por los fondos concedidos, estas tenían debilidades de control interno y de cumplimiento con la normativa aplicable, tal y como se detalla a continuación:

1. Existen dos sujetos privados que cuentan con declaratoria de idoneidad otorgada por la Municipalidad sin un plazo establecido, situación que se incorporó en la reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Curridabat, a la espera de ser publicado.
2. Se identificaron debilidades de control en los requisitos previos por parte del sujeto privado y en el giro de los recursos.
3. Al parecer existe un vínculo de consanguinidad no vinculante entre la encargada de Presupuesto y la apoderada general de un sujeto privado, situación que, aunque al parecer, la funcionaria se apartó de conocer este proceso, no fue documentado dentro del expediente.
4. No fue posible encontrar en el expediente de ambas donaciones en especie, la aplicación de pruebas para determinar la necesidad real del solicitante como tampoco de la realización de inspecciones y verificación del uso de los recursos dados por la Municipalidad.
5. De los mecanismos de control ejercidos (guía de requisitos para el giro de los recursos) en las transferencias a sujetos privados, no fue posible conocer los detalles como el nombre de los funcionarios municipales que intervinieron, así como la fecha en que se realizó las revisiones, situación que se incorporó en la reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Curridabat, a la espera de su publicación.

Esta situación podría deberse a que en el momento en que se otorgaron dichas declaratorias no se visualizó la pertinencia de estimar un plazo para tal fin, considerando además que antes eran otorgadas por la Contraloría General de la República, según indicó la administración.

Considera el Departamento Legal, que algunos aspectos de control como: sellos, firmas o fechas son aspectos de forma que no invalidan la documentación en su presentación completa y ello no determina una inconsistencia con base en una regulación existente. Similar sucede con el organigrama, por cuanto es un diagrama, es una forma gráfica de demostrar la estructura organizativa. En los casos en que se solicita certificada, entonces en la certificación notarial se indicaría la fecha de la certificación, y contendría el sello y firma del notario. Finalmente, sobre otras consideraciones señaladas por esta auditoría, no se brindó mayor detalle ya que la persona responsable del proceso se encontraba incapacitada por lactancia.

Señala la Administración, que las dos transferencias a sujetos privados por medio

de especie, fueron determinadas por un acuerdo del Concejo Municipal y no procede realizar una verificación o inspección en sitio ya que no son transferencias sino donaciones, incluso indican, que en ningún lado se establece que se deba realizar una supervisión, sino más bien, documentar el acto mediante un acta que oficializa la entrega final, tal y como se ha realizado.

El cumplimiento de la guía de requisitos para el giro de los recursos es revisada por tres dependencias municipales (Legal, Dirección Financiera y Dirección de Responsabilidad Social) antes de que este documento sea trasladado a la Alcaldía. Este proceso conlleva varias revisiones, sustitución de documentos o aporte de nuevos cuando se han dado omisiones por parte de las organizaciones; sin embargo, es consideración de la Administración, que el incorporar fechas en estos procesos de revisión no genera valor puesto que lo importante para ellos es que el expediente llegue completo a la Alcaldía municipal.

De lo expuesto, existe el riesgo de que la Administración conceda beneficios patrimoniales a sujetos privados que de forma reiterada evidencian un manejo de dichos beneficios sin apego a la normativa aplicable y sanas prácticas de control interno; asimismo, no dispone de una presentación mínima de esta información para evaluar el uso del beneficio concedido. Además, el riesgo que la calificación de idoneidad no se actualice de forma periódica y esto tenga un impacto en la capacidad legal, administrativa, financiera y la aptitud técnica para manejar y administrar recursos públicos, de modo que se pueda ver deteriorada y por consiguiente, estos recursos podrían ser mal utilizados, desviados, etc.

También debe tenerse en consideración que la existencia de un posible vínculo de parentesco entre los sujetos privados y la Administración responsable de dar seguimiento a los procesos de transferencias de fondos, pueda afectar negativamente la independencia de criterio que deviene necesaria para el correcto ejercicio de la función pública.

Finalmente, existe una inobservancia del apartado II y V de la Circular 14299 de la Contraloría General de la República, los artículos 4, 5, 16 y 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat y del artículo 6 del Reglamento sobre la Calificación de Sujetos Privados Idóneos para Administrar Fondos Públicos.

2.4. Debilidades en liquidaciones (transferencias a sujetos privados)

De la revisión documental a los expedientes de transferencias a sujetos privados realizadas en el año 2018 y 2019, un 56% de los sujetos privados (cinco)

presentaron la liquidación por los fondos concedidos y se identificaron aspectos de mejora en el sistema de control interno, así como de cumplimiento de la normativa aplicable, tal y como se detalla a continuación:

1. Un 60% (3 sujetos privados) de estas liquidaciones presentadas por los sujetos privados, no aportan un informe de ejecución y liquidación del presupuesto, ni el informe de cumplimiento del plan de trabajo de conformidad con lo establecido en los anexos 3 y 4 establecidos en la Circular 14299, sobre regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgada a sujetos privados y que incorporan la información básica mínima que solicita a esta circular.
2. El 80% (4 sujetos privados) de los informes de liquidación presentados no permiten constatar que las metas y los objetivos aprobados mediante Convenio se cumplieran al no incluir el anexo 4 establecido en la Circular 14299, sobre regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgada a sujetos privados.
3. No es posible determinar las acciones ejecutadas, por parte de la Alcaldía, respecto a las debilidades identificadas en el proceso de revisión de liquidaciones presentadas por los sujetos privados.
4. Se identificó que la liquidación de un sujeto privado del período 2018, no cuenta con el respectivo reintegro señalado por la Administración. El monto de este reintegro es por la suma de ₡1.755.400 y ha transcurrido un año aproximadamente sin que se haya efectuado dicho reintegro.
5. Se identificó un sujeto privado que presentó la liquidación cuatro meses después de la fecha que debía presentarse, este tipo de situaciones están siendo considerados en la reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Curridabat en espera de publicación.

Del proceso de revisión de liquidaciones, señala la Administración que en su mayoría no se presentan conforme establece la Circular 14299, ya que no se dispone de un machote preestablecido y aprobado; además reconoce que en algunos casos se adjuntan según los anexos 3 y 4 de esta circular y en otros no.

Además, suma el hecho de que la actualización a nivel documental de los expedientes no siempre es oportuno y cierta documentación como los reintegros, se incorporan posteriormente. Sobre este último punto, cabe destacar también que no hay una norma o procedimiento interno que delimite el plazo que tienen los sujetos privados para proceder a realizar reintegros sobre fondos concedidos,

cuando así corresponda previa valoración técnica de la Administración, lo cual consideran como un vacío existente en el procedimiento de transferencias a sujetos privados y sus respectivos convenios.

Por otra parte, en apariencia, no hay un seguimiento post recepción de informe de revisión de liquidaciones de transferencias a sujetos privados, realizado por la Administración en el que se señalan las debilidades identificadas en el contenido de las liquidaciones, así como la posible inobservancia a nivel normativo y reglamentario.

Estas situaciones conllevan el riesgo de que la Administración conceda beneficios patrimoniales a sujetos que, de forma reiterada, evidencian el desapego a la normativa aplicable y sanas prácticas de control interno y a su vez, no dispone de una presentación mínima de esta información para evaluar el uso del beneficio concedido conforme las circulares del órgano contralor. Además, la Administración asume el riesgo de invertir recursos para la recuperación de los dineros no reintegrados por parte de los sujetos privados y de que estos fondos pierdan su valor con el tiempo transcurrido o no sean posibles de recuperar.

Asimismo, existe una inobservancia del apartado VI de la Circular 14299 de la Contraloría General de la República, del artículo 12, 17 y 22 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

Este Despacho considera que, al 10 de noviembre de 2020, los hallazgos encontrados durante este estudio sobre las transferencias a sujetos privados y partidas específicas no permiten tener una seguridad razonable de que, el cumplimiento de los objetivos de la unidad se puedan llevar a cabo satisfactoriamente. Por lo tanto, la opinión general es que se requieren mejoras.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno, N° 8292, que señala entre los deberes del jerarca y los titulares subordinados, analizar e implementar, de inmediato, las observaciones y recomendaciones formuladas por la auditoría interna, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

4.1 Al Concejo Municipal

4.1.1 Analizar los elementos de la modificación al Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones del cantón de Curridabat con el objetivo de incorporar un plazo para cancelar los reintegros correspondientes por fondos que no se utilizaron o no se apegaron al objeto del Convenio de Transferencia de Fondos suscritos; así como estipular penalidades o sanciones que permitan indemnizar a la administración municipal por los daños y perjuicios ocasionados eventualmente por los sujetos privados, conforme a lo mencionado en el punto 2.4.4 del presente documento.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo máximo de tres meses calendario, información de la publicación realizada de esta modificación al Reglamento.

4.2 A la Alcaldía Municipal

4.2.1 Girar instrucciones a quien corresponda, para que en el plazo máximo de un mes calendario, se establezcan mecanismos mediante los cuales la Administración pueda ejercer medidas correctivas y se orienten los esfuerzos hacia el cumplimiento de los objetivos y metas programados, responsabilizando por la inacción en la ejecución de programas o proyectos asignados, según lo señalado en el aparte 2.1 de este informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo establecido, un oficio donde señalen las acciones a implementar para atender lo aquí dispuesto.

4.2.2 Girar instrucciones a las unidades administrativas que intervienen en el proceso de partidas específicas, para que en el plazo máximo de un mes calendario, se establezcan las personas responsables por unidad municipal, de realizar los procesos de avance de obras y liquidación ante el Ministerio de Hacienda y se brinde una inducción en la que se explique el proceso de incorporación y presentación de información por medio de los formularios dispuestos para tales fines y se contemplen todos aquellos aspectos que pueden afectar esta información, según lo indicado en el punto 2.2 de este informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo establecido, un oficio donde señalen las acciones a implementar para atender lo aquí dispuesto.

4.2.3 Instruir a los funcionarios que intervienen en los procesos de transferencias de fondos a sujetos privados, para que se tomen las acciones necesarias, cuando, por alguna circunstancia se pueda comprometer su objetividad, transparencia, imparcialidad e independencia en aras del deber de probidad y del sistema de control interno, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.3.3. del presente documento.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo máximo de diez días hábiles, un oficio donde señalen las medidas a implementar para atender lo aquí dispuesto.

4.2.4 Girar instrucciones a quien corresponda, para que, de manera inmediata, se proceda a dar seguimiento a los informes de revisión de liquidaciones de transferencias a sujetos privados preparados por la Administración con el objetivo que se tomen acciones ante los incumplimientos normativos y de control interno, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.4.3 de este informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo máximo de diez días hábiles, un oficio donde señalen las acciones a implementar para atender lo aquí dispuesto.

4.3 A la Dirección Financiera, Dirección de Responsabilidad Social y

Asesoría Legal

4.3.1 Considerar lo aquí mencionado y tomar las acciones correspondientes, para que en el proceso de admisión y revisión documental de transferencias a sujetos privados, sea de conformidad con la normativa aplicable y conste en cada fase del proceso el funcionario responsable de ejecutar los controles correspondientes, según lo señalado en el punto 2.3.2, 2.3.4. y 2.3.5 de ese informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo máximo de diez días hábiles, un oficio donde señalen las acciones a implementar para atender lo aquí dispuesto.

A la Dirección Financiera

4.3.2 Girar instrucciones a quien corresponda, para que, de manera inmediata, se proceda conforme la normativa aplicable y lo establecido en el Convenio de Cooperación y Transferencia de Fondos, según lo indicado en el aparte 2.4.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo máximo de diez días hábiles, un oficio donde señalen las acciones a implementar para atender lo aquí dispuesto.

4.4 A la Secretaria del Concejo Municipal

4.4.1 Dar seguimiento a la publicación de la modificación al Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones en el Cantón de Curridabat, de acuerdo a lo mencionado en el aparte 2.3.1. de este informe.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, deberá remitir a este despacho dentro del plazo máximo de tres meses calendario, información de la publicación de este Reglamento.

Natalia Méndez Badilla
Profesional Analista

Gonzalo Chacón Chacón
Auditor Interno

